

REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICA LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de modificación de la normativa de evaluación de estudiantes de grado se sustenta en la necesidad de actualizar algunas consideraciones de índole técnica y unos mínimos conceptuales para dar mayor coherencia al tratamiento normativo. Dentro del primer bloque, y tras la aprobación del calendario académico, se da la opción de poder realizar los procesos de evaluación de curso de asignaturas de 3 ECTS al terminar el periodo de su docencia. Ello obliga a reconsiderar las definiciones, tanto de convocatoria de curso, como de recuperación, para eliminar la alusión a meses concretos de celebración durante el curso académico. Para optimizar la experiencia y preparación del estudiantado para el periodo de exámenes de convocatoria oficial se recoge la ampliación del intervalo a las 48 horas, cuando el número de días destinados a la evaluación en el calendario académico oficial, el número de asignaturas y la organización académica entre las distintas titulaciones y centros lo permita

En el segundo bloque, se amplían los supuestos, debidamente acreditados, que permiten al estudiantado optar a la evaluación de prueba única, a saber: a) maternidad, que queda separada de su tratamiento como enfermedad o cuestión de salud (único supuesto en que encajaba en el marco normativo anterior), explicitando la situación de embarazo y cuidado de hijos; b) estudiantado EDER_UPO para las personas deportistas, en alineamiento con el Estatuto de las Personas deportistas de la UPO; y c) representación estudiantil, acreditada la pertenencia a, al menos 2 órganos colegiados y la participación en el 50% de las sesiones de estos, con el objetivo de fomentar la participación e implicación del estudiantado en la cogobernanza en la Universidad.

Finalmente, se corrige un leve matiz de sentido en la concesión de la mención de MH, para mayor claridad informativa.

Artículo único. Modificación de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 27 de mayo de 2014.

La Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 27 de mayo de 2014, queda modificada como sigue:

Uno. Las definiciones de la convocatoria de curso y de la convocatoria de recuperación de curso contenidas en el artículo 3 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, quedan redactadas de la siguiente manera:

- Convocatoria de curso: convocatoria ordinaria de evaluación cuyo sistema preferente será la evaluación continua y cuyas pruebas finales de evaluación se producen al finalizar el periodo previsto para la docencia, como primera convocatoria oficial del curso.

- Convocatoria de recuperación de curso: segunda convocatoria ordinaria de evaluación por asignatura y curso académico que permite la recuperación de los contenidos y competencias no superados en primera convocatoria ordinaria y que ha de garantizar la evaluación del 100% de los aprendizajes objeto de evaluación.

Dos. El artículo 7.3 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, que regula la evaluación en la convocatoria de curso, pasa a tener la siguiente redacción:

3. El/La estudiante que no haya realizado las pruebas de evaluación continua o tenga dificultades para su realización, por alguna de las causas recogidas en este artículo, tendrá derecho a que en la convocatoria de curso se le evalúe del total de los conocimientos y competencias que figuran en la guía docente mediante un sistema de evaluación de prueba única definido en el art. 5.4 de esta normativa. Se considerarán a estos efectos las siguientes causas debidamente acreditadas:

- a) La participación en programas de movilidad saliente de la UPO,
- b) la pertenencia a programas de rendimiento deportivo (con reconocimiento como EDER_UPO),
- c) razones laborales,
- d) problemas graves de salud,
- e) el reconocimiento como víctima de violencia de género,
- f) la situación de maternidad inminente (embarazo) o para el cuidado de menores de 3 años a cargo,
- g) la condición de representante estudiantil, cuando pertenezca, al menos, a dos órganos colegiados en calidad de representante de estudiantes, siempre que haya asistido al menos al 50 % de las sesiones,
- h) por otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Esta circunstancia deberá ser comunicada al profesorado responsable de la asignatura con una antelación mínima de diez días a la finalización del periodo de docencia presencial, de cara a facilitar la organización del proceso evaluador (siempre que no se trate de una situación sobrevenida, debidamente acreditada).

Tres. Se añaden dos nuevos apartados, cuatro y cinco, al artículo 7 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, regulador de la evaluación en la convocatoria de curso, con la siguiente redacción:

4. El periodo de celebración de las pruebas finales de esta convocatoria quedará establecido en el calendario académico de cada curso.

5. En el caso de las asignaturas de 3 créditos ECTS, correspondientes a la primera mitad de un semestre, las pruebas finales de la convocatoria de curso se llevarán a cabo al finalizar su periodo de docencia, no más allá de la 9ª semana del semestre, según se determine en el calendario académico. La celebración de estas pruebas no supondrá la suspensión de la actividad académica y deberá programarse por los centros en horario sin otra actividad académica concurrente.

Cuatro. En el artículo 14 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, que regula el calendario de exámenes, su apartado dos pasa a enumerarse como apartado tres, incorporándose un nuevo apartado dos del siguiente tenor:

2. Se respetará un intervalo mínimo de 24 horas entre pruebas finales de un mismo curso y titulación, procurando en la medida de lo posible ampliar la distancia entre pruebas finales hasta las 48 horas, cuando el número de días destinados a la evaluación en el calendario académico oficial, el número de asignaturas y la organización académica entre las distintas titulaciones y centros lo permita.

Cinco. La letra c) del artículo 16 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, en el que se regula el cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales, pasa a tener la siguiente redacción:

c. Estudiantes con el reconocimiento EDER UPO que estén en fase de competición oficial.

Seis. El apartado 3 del artículo 16 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, en el que se regula el cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales, pasa a tener la siguiente redacción:

3. El profesorado de la asignatura comunicará a los interesados la nueva fecha de examen. Salvo imposibilidad material, en el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fecha de un mismo examen, la nueva fecha será la misma para todos los solicitantes. La nueva fecha propuesta no podrá coincidir con la de otro examen que deba realizar el estudiante y respetar el intervalo de 24 horas mínimas entre exámenes de un mismo curso y titulación, procurando, en la medida de lo posible, ampliar la distancia entre pruebas finales hasta las 48 horas, cuando el número de días destinados a la evaluación en el calendario académico oficial, el número de asignaturas y la organización académica entre las distintas titulaciones y centros lo permita. Excepcionalmente, el examen se podrá programar fuera de las fechas reservadas en el calendario a tal fin, siempre que no afecte al desarrollo normal de la docencia en otras asignaturas.

Siete. El apartado 4 del artículo 21 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, regulador de las calificaciones, queda redactado de la siguiente forma:

4. El profesorado fijará, si fuera necesario, trabajos o pruebas adicionales de evaluación para la concesión de la calificación de Matrícula de Honor. En caso de que el número de propuestas para dicha calificación, por parte del profesorado, supere el porcentaje señalado en el apartado anterior será necesarios estos trabajos o pruebas.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente norma.
2. En particular, las previsiones establecidas en las guías docentes que ya hayan entrado en vigor una vez publicada esta reforma, y que se opongan a la misma, se entenderán modificadas por esta normativa, que prevalecerá sobre lo dispuesto en las guías docentes.

Disposición final primera. Elaboración de un texto refundido.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta normativa, el vicerrectorado de estudiantes deberá elaborar un texto refundido, que incluirá adaptaciones al lenguaje inclusivo en cuanto al género. Asimismo, se sustituirán los términos alumno/s, alumna/s y alumnado por estudiante/s y estudiantado.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.